



ACORDADA N° *Ochocientos treinta y ocho*

POR LA CUAL SE FUNDAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE LENGUAS  
EN EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY. --

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *cuinti* días, del mes de *agosto*, de dos mil trece, siendo las *once* horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, y los Excmos. Sres. Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, Miguel Oscar Bajac Albertini, Víctor Manuel Núñez, Sindulfo Blanco, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, César Antonio Garay y Gladys Ester Bareiro de Módica, por ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el Paraguay es una nación pluricultural y pluriétnica, con varias familias lingüísticas, que han coexistido a lo largo de la prehistoria americana, descendientes de láguídos, pámpidos y amazonides, que en el actual territorio paraguayo dieron origen a partir del Siglo XVIII, a la familia lingüística guaraní, que a partir del año 1537 ha producido una simbiosis cultural y racial con los hispanos que llegaron del antiguo continente europeo; tal situación ha permanecido durante todo el periodo colonial, y subsistido incluso luego de la formación del Estado Paraguayo en 1811; desembocando en el reconocimiento de la existencia de dos idiomas oficiales: el castellano y el guaraní, y de la conservación de otras lenguas pertenecientes a grupos originarios. --

Que, siendo los Derechos Humanos aquellos inherentes a todas las personas, sin ningún tipo de distinción o bajo ninguna otra condición que la simple naturaleza humana; y resultando la lengua un componente elemental que conforma todo Derecho Humano, es imperativo reconocer a los idiomas castellano y guaraní como parte fundamental de desarrollo de la vida y la cultura del hombre paraguayo. --

Alejandro Cuevas Cáceres  
Secretario

Que la Constitución Nacional del año 1992, en su Preámbulo sostiene que "El pueblo paraguayo, por medio de sus legítimos representantes reunidos en Convención Nacional Constituyente, invocando a Dios, reconociendo la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacionales, e integrado a la comunidad internacional, SANCIONA Y PROMULGA esta Constitución." --

Que, igualmente, en el artículo 77º - DE LA ENSEÑANZA EN LENGUA MATERNA se sostiene que "la enseñanza en los comienzos del proceso escolar se realizará en la lengua oficial materna del educando. Se instruirá asimismo en el

ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA  
Ministra

GLADYS ESTER BAREIRO DE MÓDICA  
Ministra

Luis María Benítez Riera  
Ministro

ANTONIO FRETES  
Presidente

JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSE  
Ministro

SINDULFO BLANCO  
Ministro

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ  
MINISTRO



ACORDADA N°. *Cedociento treinta y ocho*

conocimiento y en el empleo de ambos idiomas oficiales de la República. En el caso de las minorías étnicas cuya lengua materna no sea el guaraní, se podrá elegir uno de los dos idiomas oficiales." -

Que, en el artículo 140 - DE LOS IDIOMAS - de la Carta Magna de la República del Paraguay se indica que "El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe. Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní. La ley establecerá las modalidades de utilización de uno y otro. Las lenguas indígenas, y las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación".-

Que, por Ley N° 1/89, el Estado Paraguayo ha ratificado el Pacto de San José de Costarrica, que en su Artículo 1º refiere: "Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otro índole, origen nacional o social, posición económicas, nacimiento o cualquier otra condición social". -

Que, la Ley 4251/2010 "De Lenguas", en su artículo 1º indica "Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las modalidades de utilización de las lenguas oficiales de la República; disponer las medidas adecuadas para promover y garantizar el uso de las lenguas indígenas del Paraguay y asegurar el respeto de la comunicación visogestual o lenguas de señas. A tal efecto, crea la estructura organizativa necesaria para el desarrollo de la política lingüística nacional". -

Que, asimismo, en el artículo 2º se estatuye "De la pluriculturalidad. El Estado paraguayo deberá salvaguardar su carácter pluricultural y bilingüe, velando por la promoción y el desarrollo de las dos lenguas oficiales y la preservación y promoción de las lenguas y culturas indígenas. El Estado deberá apoyar a los esfuerzos para asegurar el uso de dichas lenguas en todas sus funciones sociales y velará por el respeto a las otras lenguas utilizadas por las diversas comunidades culturales en el país". -

Que, el artículo 3º de dicha ley menciona "De las lenguas oficiales. Las lenguas oficiales de la República tendrán vigencia y uso en los tres Poderes del Estado y en todas las instituciones públicas. El idioma guaraní deberá ser objeto de especial atención por parte del Estado, como signo de la identidad cultural de la nación, instrumento de cohesión nacional y medio de comunicación de la mayoría de la

Alejandro Cuvas Lengua  
Secretario

Luis María Benítez Riera  
Ministro

ANTONIO FRETES  
Presidente

SINDULFO BLANCO  
Ministro

RAUL TORRES KIEMSER  
Ministro

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ  
MINISTRO